



ACUERDO 006-2023

EL PLENO DE RELADORES DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Guatemala, noviembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que se crea la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, como un órgano colegiado, comisionado del Congreso de la República, no supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, que actúa con absoluta independencia funcional, administrativa, financiera y patrimonial y de personal, así como en su organización. El Pleno de Relatores es la autoridad máxima de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes y que las decisiones que toma el mismo lo hace por consenso o bien, por mayoría simple.

CONSIDERANDO:

Que dentro del mandato conferido por la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, se encuentran hacer las recomendaciones y/o peticiones a las autoridades competentes, con el fin de asegurar la integridad, dignidad y efectiva atención y reparación a las víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas de derecho nacional e internacional de los derechos humanos; además de denunciar a los órganos y autoridades competentes, la posible existencia de delitos u otras situaciones que requieran investigación, lo anterior con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.



CONSIDERANDO:

Que la experiencia de la Oficina en materia de prevención de la tortura, en el cumplimiento de su mandato requiere la realización de funciones administrativas y actividades profesionales y técnicas fuera de Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes tanto el personal de la sede central como de las sedes regionales y subregionales, lo cual implica el nombramiento de comisiones oficiales de trabajo a realizarse en el interior y exterior de la República, por lo que es imprescindible contar con un instrumento legal que garantice el oportuno, eficaz y eficiente gasto público para ejecutar las actividades programadas realizadas por las distintas unidades administrativas, profesionales y técnicas de esta Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, ajustada a la normativa financiera, presupuestaria y de fiscalización a la que está sujeta esta Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo regulado en los artículos 12, 13 literales j) y m) del Decreto número 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y artículo 3, 11 literales a), c) y g), 28 literal b), 29, 32 y 33 y 62 del Reglamento de la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, el Pleno de Relatores; y artículo 37 del Decreto 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.



ACUERDA:

REGLAMENTO DE GASTOS DE VIÁTICOS Y OTROS GASTOS CONEXOS DE LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETO. El presente Reglamento establece los procedimientos para la autorización de nombramiento de las comisiones oficiales, así como la autorización de gastos de viáticos y gastos conexos, mecanismos de control, liquidación y rendición de cuentas, derivado del cumplimiento de las funciones o actividades en las comisiones oficiales que se lleven a cabo en el interior o en el exterior de la República, a fin de garantizar el eficaz y eficiente gasto público. Estas asignaciones económicas no constituyen salario, ni sobresueldo, ventajas económicas, ni ninguna clase de prestación laboral.

ARTÍCULO 2: APLICABILIDAD. Este Reglamento es aplicable a las autoridades, funcionarios, empleados públicos de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y también aplicable al personal de carácter temporal contratado bajo el renglón presupuestario cero veintinueve (029) y del subgrupo dieciocho (18).

ARTÍCULO 3: GASTOS DE VIÁTICOS. Se denomina gastos de viáticos a las asignaciones para cubrir los desembolsos por hospedaje y alimentación, en que se incurre por el cumplimiento de las funciones o actividades en las comisiones oficiales, fuera del lugar ordinario de trabajo o donde se prestan los servicios técnicos y profesionales en el interior o exterior del país.

ARTÍCULO 4: OTROS GASTOS CONEXOS. Se entiende por otros gastos conexos, los que se ocasionen en el cumplimiento de las funciones o actividades en las comisiones oficiales por concepto de: a) Pasajes; b) Peaje; c) Parqueo; d) Transporte de equipo de



trabajo; e) Lubricantes; f) Pago documentado de derecho de salida tanto de Guatemala como de otros países; g) Alquiler de medios de transporte, taxis, servicios de plataformas digitales, vehículos; y h) Otros gastos imprevistos debidamente comprobados que se ocasionen por caso fortuito o fuerza mayor en el desempeño de las funciones o actividades en las comisiones oficiales en el interior o exterior del país. Los gastos conexos deberán ser aprobados por Presidencia con la presentación de la documentación respectiva que sustente o ampare el mismo.

ARTÍCULO 5: PLANIFICACIÓN DE COMISIONES. Toda solicitud de gastos de viáticos debe ser incluida en la planificación anual y mensual de las Relatorías, las Direcciones y Unidades de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que deben remitir oportunamente a la Presidencia de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

ARTÍCULO 6: CÁLCULO DE GASTOS DE VIÁTICOS. La asignación diaria que se reconoce para llevar a cabo una comisión oficial se calcula con base al tiempo efectivo de duración de la misma, de acuerdo con las categorías de los rangos salariales, honorarios y las cuotas de viáticos establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 7: ANTICIPO DE GASTOS DE VIÁTICOS. El trabajador o contratista nombrado para el desempeño de las funciones o actividades respectivamente, en la comisión oficial debe llenar el Formulario V-A “Viatico Anticipo” previo nombramiento autorizado por el Relator Presidente de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Contra entrega del referido formulario a la Unidad de Tesorería, al trabajador o contratista nombrado se le entregarán los fondos asignados para la comisión oficial a través de cheque emitido a su nombre o bien, por transferencia bancaria a su cuenta, lo que será realizado por parte de la Dirección Financiera a través de la Unidad de Tesorería, quedando obligada a presentar posteriormente a la finalización de la comisión oficial, la liquidación respectiva conforme a las disposiciones que para el efecto se establecen en el presente Reglamento.



ARTÍCULO 8: FORMULARIOS. Para solicitar, autorizar, comprobar y liquidar los gastos de viáticos y otros gastos conexos por comisiones oficiales, se utilizará el nombramiento y formularios siguientes:

a) VIÁTICO AL INTERIOR:

1. Formulario V-A “Viático Anticipo”;
2. Formulario V-C “Viático Constancia”;
3. Formulario V-L “Viático Liquidación”;

b) VIÁTICO AL EXTERIOR:

1. Formulario V-A “Viático Anticipo”;
2. Formulario V-C “Viático Constancia al Exterior”;
3. Formulario V-L “Viático Liquidación”;

Los formularios que se utilizan deben ser impresos por la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes con numeración correlativa y aprobados por la Contraloría General de Cuentas.

Para el control de los formularios, se llevará un libro de registro debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas para facilitar su administración.

El gasto de viático anticipo por motivo de comisiones o diligencias, será del cien por ciento, el cual será entregado por la Unidad de Tesorería de la Dirección Financiera al momento de recibir el nombramiento autorizado por Presidencia para la realización de la misma.

Así mismo, el Formulario de Viático Anticipo debe presentarse a la Unidad de Tesorería de la Dirección Financiera consignando debidamente la información requerida con las firmas correspondientes.

ARTÍCULO 9: SUSTITUCIÓN DE FORMULARIOS. Si el Formulario “Viático Liquidación” VL presentara alteraciones, borrones, tachaduras, enmiendas con corrector y/o testados u otro considerado como error humano, el mismo podrá ser sustituido por uno o hasta dos juegos de Formularios, a través de Oficio dirigido al Director Financiero, con el visto bueno del Jefe inmediato o responsable de las actividades del contratista prestador de servicios a quien informa; indicando la causa del error.



A los formularios inutilizados se les deberá consignar la palabra “SIN UTILIZAR” y adjuntarse al expediente de la liquidación.

ARTÍCULO 10: NOMBRAMIENTO. Para el desempeño de las funciones o actividades en las comisiones oficiales en las que se reconocerán los gastos a que se refiere el presente Reglamento, se requiere previo nombramiento escrito, autorizado por la Presidencia de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES, CATEGORÍAS, CUOTAS Y GASTOS

SECCIÓN I

DE LAS COMISIONES OFICIALES

ARTÍCULO 11: COMISIONES OFICIALES EN EL INTERIOR, MENORES A UN DÍA.

Cuando la comisión oficial se realice en menos de veinticuatro horas, el gasto de viático se reconoce según el porcentaje que corresponde a la cuota diaria respectiva así:

Fracción del Día	HORARIOS	Porcentaje de la cuota diaria
Desayuno	6:00 a 8:00	15 %
Almuerzo	12:00 a 14:00	20 %
Cena	18:00 a 20:00	15 %
Hospedaje	-----	50 %



SECCIÓN II

DE LAS CATEGORÍAS

ARTÍCULO 12: CATEGORÍAS. Los gastos de viáticos en el interior del país para funcionarios, empleados y personal de carácter temporal contratado bajo el renglón presupuestario cero veintinueve (029) y subgrupo dieciocho (18) de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, que desempeñen las funciones o actividades en las comisiones oficiales en el interior del país, son clasificados de acuerdo con la naturaleza de la comisión y el salario u honorarios mensuales que devengan, en las categorías siguientes:

CATEGORÍAS	SALARIO U HONORARIOS (EN QUETZALES)
Primera	Relatores y Secretaría Ejecutiva
Segunda	De Q.4,000.00 a Q.20,000.00

ARTÍCULO 13: GRUPOS GEOGRÁFICOS. El cálculo de gastos de viáticos y otros gastos conexos para funcionarios, empleados y personal de carácter temporal contratado bajo el renglón presupuestario cero veintinueve (029) y subgrupo dieciocho (18) de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, que realicen comisiones oficiales en el exterior del país, se efectúan según las categorías de salario u honorarios establecidos en el artículo 12 y los grupos geográficos que se indican a continuación:

GRUPO GEOGRÁFICO	PAÍS
A	Países de Europa, Asia, África, Oceanía, Canadá, Estados Unidos de América
B	Panamá, México, Islas del Caribe y Países de América del Sur
C	Países de Centro América, Belice



SECCIÓN III

DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 14: TABLA DE GASTOS DE VIÁTICOS EN EL INTERIOR. Con base en las categorías de salario u honorarios estipulados en el artículo 12 de este Reglamento, se determina la escala de cuota diaria de gastos de viático siguiente:

CATEGORÍAS	CUOTA DIARIA DE GASTOS DE VIÁTICO (EN QUETZALES)
Primera	Q.700.00
Segunda	Q.420.00

Podrán otorgarse el pago de gastos de viáticos para la región metropolitana u otras regiones, si estos se encuentran comprendidos en una distancia mayor a los cincuenta (50) kilómetros por diligencia, de conformidad con los horarios y porcentajes previstos en el artículo 11 del presente Reglamento.

Caso de Excepción que permitirá el pago de gastos de viáticos si dentro del nombramiento para la comisión oficial se contempla lugar a distancia menor a los cincuenta (50) kilómetros: Toda vez la comisión oficial comience en el lugar menor a cincuenta (50) kilómetros y esta finaliza un día después atendiendo otra comisión en otro departamento o región, superando los cincuenta (50) kilómetros de distancia.

ARTÍCULO 15: CUOTA DE GASTOS DE VIÁTICOS PARA EL EXTERIOR. Con base en las categorías y los grupos geográficos estipulados en los artículos 12 y 13 de este Reglamento, se establece la siguiente escala de cuotas diarias de gastos de viáticos para el exterior de la República, las cuales están calculadas en dólares de los Estados Unidos de América al equivalente en quetzales según el tipo de cambio aplicable el día de la entrega del anticipo de viáticos conforme lo regula el Banco de Guatemala, así:



CATEGORIAS	GRUPO GEOGRÁFICO A	GRUPO GEOGRÁFICO B	GRUPO GEOGRÁFICO C
Primera	US\$700.00	US\$600.00	US\$500.00
Segunda	US\$400.00	US\$350.00	US\$300.00

SECCIÓN IV

DE LOS GASTOS DE VIÁTICOS

ARTÍCULO 16: COMPUTO DE GASTOS DE VIÁTICOS. Los gastos de viáticos de los funcionarios, empleados, y personal de carácter temporal contratado bajo el renglón presupuestario cero veintinueve (029) y subgrupo dieciocho (18) de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, que desempeñen las funciones o actividades en las comisiones oficiales en el interior o exterior del país, se calcularán conforme a la cuota diaria que corresponda, según los artículos 14 y 15 del presente Reglamento, atendiendo lo siguiente:

a) **VIÁTICOS AL INTERIOR.**

- i. Por el total de días que dure la comisión oficial tiene derecho a la cuota que corresponde, de conformidad con los artículos 11 y 14 de este Reglamento;

b) **VIÁTICOS AL EXTERIOR.**

- i. Por el total de días que dure la comisión oficial tiene derecho a la cuota que corresponde, de conformidad con los artículos 11 y 15 de este Reglamento.

ARTÍCULO 17: COMPLEMENTO DE GASTOS DE VIÁTICOS. Las autoridades superiores, funcionarios, empleados y personal de carácter temporal contratado bajo el renglón presupuestario cero veintinueve (029) y subgrupo dieciocho (18) de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, que sean autorizadas para asistir a eventos fuera del país, patrocinados por instituciones nacionales o extranjeras, tendrán derecho a que se le asigne el cincuenta por ciento (50%) de las cuotas establecidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de lo que estas instituciones puedan otorgarles con financiamiento propio.



ARTÍCULO 18: GASTOS DE TRANSPORTE EN EL INTERIOR. Los gastos que cause el traslado de funcionarios, empleados y personal de carácter temporal contratado bajo el renglón presupuestario cero veintinueve (029) y subgrupo dieciocho (18) de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en el desempeño de las funciones o actividades en una comisión oficial en el interior de la República, serán cubiertos por la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, esta proporcionará el transporte en cualquiera de las formas siguientes:

- a) Con vehículos propiedad de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;
- b) Facilitará el valor monetario de los pasajes;
- c) Alquilará los medios de transporte que se requieran de acuerdo con la naturaleza de la comisión oficial, previa autorización de la Presidencia de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- d) Los gastos de transporte marítimo, incluidos como gastos conexos deberán ser comprobados.

ARTÍCULO 19: GASTOS DE TRANSPORTE EN EL EXTERIOR. En el caso de comisiones oficiales en el extranjero, la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, reconocerá el pago del boleto aéreo o terrestre (ida y vuelta) en clase económica, como el pago documentado de los impuestos en que se incurre por salir del territorio de Guatemala, así como los que se incurren por dicha causa en otros países. El transporte se autoriza por la ruta más directa y son inaceptables los gastos por escala o rutas innecesarias.

ARTÍCULO 20: OTROS GASTOS DE TRANSPORTE. Los gastos efectuados por concepto de transporte de trabajadores, contratistas y/o equipos propiedad de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, no previstos que sean indispensables para el cumplimiento de las funciones o actividades en la comisión, cuando sean comisiones oficiales en el interior, están sujetos a comprobación y debe someterse a consideración de la Presidencia para



su aprobación y si fueran comisiones oficiales en el exterior se comprobarán y debe someterse a consideración de la Presidencia para su aprobación.

ARTÍCULO 21: OTROS GASTOS Y CASOS NO PREVISTOS. Adicionalmente, la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes reconocerá y cancelará los gastos comprobados en que incurra el funcionario, empleado o personal de carácter temporal contratado bajo el renglón presupuestario cero veintinueve (029) y subgrupo dieciocho (18) de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, para asegurar los bienes institucionales de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, que tengan valor económico apreciable, previa autorización de Presidencia.

ARTÍCULO 22: COMISIONES SUSPENDIDAS. Cuando por alguna causa la comisión oficial encomendada se suspenda o cancele, los fondos anticipados deben reintegrarse inmediatamente contra devolución de los formularios V-A “Viático Anticipo”, V-C “Viático Constancia” y V-L “Viático Liquidación”. Si se hubiera efectuado algún gasto de viático por la citada comisión, es obligatoria la liquidación en el formulario V-L “Viático Liquidación”.

CAPÍTULO III

DE LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 23: LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE VIÁTICOS AL INTERIOR DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Concluida la comisión oficial, los funcionarios, empleados y personas contratadas bajo el renglón presupuestario cero veintinueve y subgrupo dieciocho de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, deberán adjuntar a la liquidación de los gastos de viáticos efectuados, los formularios V-A “Viático Anticipo”, V-C “Viático Constancia” y V-L “Viático Liquidación” debidamente autorizados; así como una copia del nombramiento correspondiente a la comisión designada, con sello y firma de la autoridad a la que conste la visita de cada lugar, la cual deberá contemplar además la aprobación de la Presidencia de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros



Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; posteriormente deberá presentar a la Unidad de Tesorería de la Dirección Financiera en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su regreso.

A la liquidación se le debe adjuntar los documentos de soporte necesarios y cuando corresponda la planilla de otros gastos conexos. Los gastos conexos a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento, se comprobarán y liquidarán contra la presentación de la factura correspondiente debidamente autorizado por la Presidencia.

En el caso del personal de carácter temporal contratado bajo el renglón presupuestario cero veintinueve (029) y subgrupo dieciocho (18) de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que sean comisionadas, deberán presentar la factura electrónica respectiva en concepto de los gastos de viáticos asignados en la comisión oficial con el razonamiento respectivo.

ARTÍCULO 24: LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE VIÁTICOS AL EXTERIOR DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Concluida la comisión oficial, los funcionarios, empleados y personal de carácter temporal contratado bajo el renglón presupuestario cero veintinueve (029) y subgrupo dieciocho (18) de esta Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, deberán adjuntar a la liquidación de los gastos de viáticos efectuados, los formularios V-A “Viático Anticipo”, V-C “Viático Constancia al Exterior” y V-L “Viático Liquidación” debidamente autorizados; así como el nombramiento correspondiente a la comisión al exterior designada.

En la misma liquidación debe adjuntarse, a) Un informe de las actividades realizadas en dicha comisión con el Visto Bueno de Presidencia; b) documento de respaldo que haga constar la actividad que se realizará en el extranjero c) Fotocopia de pasaporte donde conste los sellos de salida e ingreso a la República de Guatemala; y d) Fotocopia de itinerario de vuelo o boleto de transporte terrestre.

Posteriormente deberá presentar a la Unidad de Tesorería de la Dirección Financiera en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su regreso.



A la liquidación se le debe adjuntar los documentos de soporte necesarios y cuando corresponda la planilla de otros gastos conexos. Los gastos conexos a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento, debidamente autorizado por Presidencia.

En el caso del personal de carácter temporal contratado bajo el renglón presupuestario cero veintinueve (029) y subgrupo dieciocho (18) de esta Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que sean comisionadas deberán presentar la factura electrónica respectiva en concepto de los gastos de viáticos asignados en la comisión oficial con el razonamiento respectivo.

ARTÍCULO 25: PROHIBICIÓN. Queda prohibido firmar el Formulario V-C “Viático Constancia” en blanco, por lo que en este debe especificarse el lugar de permanencia, fecha, hora de llegada y salida. El funcionario o empleado que autorice con su firma el Formulario V-C “Viático Constancia”, con fechas y horas que se compruebe no corresponden a la realidad, juntamente con la persona comisionada serán sometidos a procedimiento disciplinario. Esta última, queda obligada a reintegrar el valor de los gastos de viático cancelado o su respectivo exceso.

ARTÍCULO 26: CASOS DE IMPROCEDENCIA. Queda prohibido autorizar el pago de gastos de viáticos al interior como al exterior en los casos siguientes:

- a) No podrá autorizarse el pago de gastos de viáticos y gastos conexos a los trabajadores de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes cuando se encuentren en su período vacacional, licencia o algún tipo de suspensión laboral;
- b) No podrá autorizarse el pago de gastos de viáticos y gastos conexos a funcionarios, empleados y personal de carácter temporal contratado bajo el renglón presupuestario cero veintinueve (029) y subgrupo dieciocho (18) de esta Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, toda vez no haya liquidado en su totalidad la comisión al cual fue nombrado (a) anteriormente.



CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 27: DE LAS RESPONSABILIDADES. Todos los gastos por concepto de viáticos y otros gastos conexos, por diligencias o comisiones oficiales realizadas dentro o fuera del país, deben ser liquidados sin excepción alguna. Será responsabilidad de la persona comisionada, así como del funcionario o empleado que autorice la liquidación si esta no se efectuare de conformidad con el presente Reglamento, por lo que en caso esto ocurriere, la persona comisionada debe reintegrar la totalidad del monto otorgado en concepto de gastos de viáticos y gastos conexos; sin perjuicio de ser sometidos al procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 28: SANCIONES. Por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, se aplicarán las sanciones disciplinarias establecidas en el Reglamento de Personal de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan.

DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 29: AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE LA COMISIÓN OFICIAL. Los funcionarios, empleados y personal de carácter temporal contratado bajo el renglón presupuestario cero veintinueve (029) y subgrupo dieciocho (18) de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, que por necesidad en el servicio se vean obligados a prorrogar el plazo y modificar el lugar de la comisión oficial, deben solicitar por la vía más rápida la autorización del Presidente de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. De no ser posible la comunicación, posteriormente Presidencia podrá considerar validar por escrito la ampliación al anterior debidamente justificada, cumpliendo con todos los requisitos de ley.



ARTÍCULO 30: ACTUALIZACIÓN DE REGLAMENTO. El presente Reglamento queda sujeto a las actualizaciones que sean necesarias, para lo cual, deberá someterse a aprobación del Pleno de Relatores.

ARTÍCULO 31: ACTUALIZACIÓN DE CUOTAS. Las designaciones diarias en concepto de pago de gastos de viáticos establecidas en el presente Reglamento serán revisadas periódicamente por el Pleno de Relatores, actualizando y ajustando las mismas de conformidad con el deterioro del poder adquisitivo de la moneda derivado del proceso de inflación.

ARTÍCULO 32: CASOS NO PREVISTOS E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Los casos no previstos y la interpretación del presente Reglamento estarán a cargo de la Dirección Financiera, con la aprobación de la Presidencia de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

ARTÍCULO 33: DEROGATORIA. Queda sin efecto legal el Acuerdo 003-2022 del Pleno de Relatores de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Trato o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós y cualquier otra disposición relacionada al presente Reglamento.

ARTÍCULO 34: VIGENCIA. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha.